JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 14
Denunciante	BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA
Denunciado	JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00669** 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia N° 276 de 2023
Temas y Subtemas	Se observó el debido proceso y la sanción de multa es proporcional al incumplimiento de la medida.
Decisión	Confirma decisión

I. INTRODUCCIÓN

Se decide la CONSULTA frente a la Resolución No. 101 del 20 de abril de 2023 proferida por la Comisaría de Familia Cinco - Castilla, mediante la cual se declaró al señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, responsable del incumplimiento de la medida de protección ordenada en favor de la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA.

II. TRÁMITE PROCESAL

Luego de que la Comisaría de Familia Cinco - Castilla, profiriera la Resolución Nª 180 el 30 de julio de 2019 en contra del señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, declarándolo responsable de los hechos de violencia intrafamiliar e imponiéndole como medida LA CONMINACIÓN, para que en lo sucesivo se abstenga de agredir,

maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto de violencia intrafamiliar contra la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA.

El día 13 de marzo de dos mil veintitrés (2023), la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA, denunció nuevamente ante la misma autoridad, acontecimientos constitutivos de violencia intrafamiliar ocurridos el día 12 del mismo mes y año en las horas de la noche, por parte de su nieto el señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, donde expone que

> *Ayer 12 de marzo a las 9:15 cuando fue entrando con una cerveza en un vaso de plástico mi nieto llamado Jonathan Andrés Álvarez, nosotros estábamos acabando de comer Sandra Jazmín Álvarez mi hoja y yo Blanca Ruth Álvarez cuando fue llegando y entro a la casa, me dijo" ¿Cuál de las dos me va a dar $20000 mil pesos?, entonces yo como pude fui a llamar a mi hijo Nelson Alfredo Álvarez y mientras que yo lo estaba llamando tenía a Sandra encuellada y halándole el pelo, en ese momento le reventó la boca y le dio un golpe en la frente, entonces cogí una sombrilla, para que largara a mi hija Sandra y ahí fue cuando me cogió a mi mí y me cogió del pelo y me empezó a morder el dedo medio de la mano izquierda y cuando él me soltó empezó a quebrar los vidrios de la ventana y la puerta también, entonces mi hijo Nelson Alfredo, nos defendió, y a él lo mordió en el pecho y lo golpeo en la boca, entonces Nelson lo saco para afuera.*

Por lo que, mediante auto Nº 118 de marzo de 2023, el Comisario de Familia abrió el trámite de incidente por violencia intrafamiliar por incumplimiento a la medida de protección; ratificando la medida de conminación, para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato físico, ofensa, amenaza y escándalos y se fijaron fechas para la diligencia de descargos del denunciado el día 13 de abril, para recibir las declaración de los testigos NELSON ALFREDO ÁLVAREZ y SANDRA JAZMÍN ÁLVAREZ el 12 de abril y para la audiencia de pruebas y fallo el 20 de abril. Auto que le fue notificado

EL 14 de marzo mediante aviso al denunciado tal y como consta a folio 56.

El 12 de abril se abre diligencia para la declaración del señor NELSON ALFREDO ÁLVAREZ, hijo de la denunciante, y afirmó "*Mi sobrino Jonathan Andrés la mantiene agrediendo a ella verbalmente (...) Mi mamá esconde mucho las cosas. Jonathan llegó drogado pidiendo plata, extorsionándonos, agredió a mi mamá, le mordió un dedo y le pegó a mi hermana Sandra (...) El man es agresivo, el man no sirve para convivir en familia" (consta en el folio 64).*

En la declaración de SANDRA YASMIN ÁLVAREZ ratificó los hechos denunciados ocurridos el 12 de marzo de 2023 y explicó que "*cuando me cogió del pelo y me reventó los labios, mi mama le dijo que se calmara, me soltó el pelo, cogió del pelo a mi mamá también, le mordió un dedo y le dio un golpe en el pecho*", (consta en el folio 67)

El señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ no se presentó a la diligencia de descargos.

Reposa en el expediente el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal, realizado a la denunciante señora Blanca Ruth Álvarez García, donde concluye: "*Equimosis de color rojo entre pectoral central y superior izquierdo, cerca del cuello, de 35 por 5 cm con edema allí; y dos heridas irregulares en cara… Incapacidad médico legal PROVISIONAL DOCE (12) DÍAS…*"

El 20 de abril se abrió la audiencia de acuerdos, pruebas y fallo, en la que se hizo presente la denunciante BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA, con su apoderada, el denunciado no compareció. Por esta razón no fue posible agotar la etapa de acuerdo.

En otras etapas de la audiencia, se dio traslado de las pruebas practicadas y se concedió un espacio para los alegatos, en el cual la apoderada de la denunciante hizo énfasis en las pruebas que reposan en el proceso, el informe pericial de clínica forense el Instituto Nacional

de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se valoraron las lesiones ocasionadas a la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA y se concluyó incapacidad provisional por 12 días; asimismo las declaraciones juramentadas por parte de sus hijos, en las que se evidencia que los actos de violencia son hacia todos los miembros de la familia y el informe psicológico realizado por la profesional de la comisaría donde se refiere que la señora Blanca Ruth, padece trastorno del sueño y estado de nerviosismo.

En dicha audiencia, mediante Resolución No. 101, la Comisaria de Familia Castilla, tomó la decisión de declarar responsable de los hechos de incumplimiento de medida de protección en materia de violencia intrafamiliar al señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, y le impuso sanción pecuniaria de multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes y amonestó al señor ÁLVAREZ, para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar , ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia intrafamiliar contra la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA, y mantener vigente las demás medidas ordenadas en el auto Nº 180 del treinta (30) de julio de 2023.

Esta decisión fue notificada a JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ por aviso el 22 de junio de 2023.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, en armonía con el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el señor Comisario de Familia Cinco - Castilla, somete su decisión al grado jurisdiccional de la consulta, y remite el expediente a los juzgados de Familia de Medellín, reparto.

El ### de 2023, se recibió el expediente de la Comisaria de Familia Cinco -Castilla de Medellín, con el fin de surtir el grado de consulta.

IV.CONSIDERACIONES

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, se

promulgó la Ley 294 de 1996, que ha sido modificada por las leyes 360 de 1997 y 575 de 2000, como un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar todo acto de violencia intrafamiliar, considerada destructiva de la armonía en la familia, célula fundamental de la sociedad, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. Este procedimiento especial aumenta los mecanismos de acción del Estado, en lo que tiene que ver con la protección de las personas que han sido víctimas de actos violentos o amenazas por parte de alguno de sus familiares o de terceros.

En parte esta normativa fue modificada por la Ley 1257 de diciembre 4 de 2008, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; y tiene por objeto la adopción de medidas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Y como medidas de protección frente a toda forma de agresión o de violencia que atente contra la integridad de la mujer, la paz y el sosiego doméstico por parte de otro miembro del grupo familiar, la ley última citada en el artículo 16, que modifica el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, consagró que todo miembro víctima de agresiones, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Conforme a la Carta Política, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, lo que, en sentir de la denunciante, señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA, no ha observado el denunciado señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, situación que denuncia la señora Blanca Ruth Álvarez García, en el trámite principal como en el incumplimiento.

En conocimiento del funcionario competente, los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, debe iniciar el trámite que le indica el artículo 12 de la citada ley, aplicando y garantizando que se cumplan los principios constitucionales del debido proceso de las personas afectadas, y su decisión debe estar apoyada en las pruebas oportuna y legalmente allegadas a él.

De paso el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, que modificó el 5º de la Ley 294 de 1996, modificado a la vez por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispuso que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, si se determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El incumplimiento de las medidas de protección que imponga el funcionario competente, según el artículo 7º modificado por el artículo 4º, de la Ley 575 de 2000 dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta

y cinco (45) días.

A su turno el inciso 3º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el 12 de la Ley 575 de 2000, precisa que a esta clase de trámites se aplica las normas procesales de que trata el Decreto 2591 de 1991, en lo que su naturaleza lo permita, normativa que en su artículo 52, faculta al juez de tutela para sancionar con multa y arresto a quien incurra en desacato por incumplir la orden del Juez, proferida con base en dicho decreto y que además impone:

"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De ahí que corresponda a esta Juez de instancia, determinar si en el presente caso, el señor Comisaria de Familia al expedir la Resolución 101 del 20 de abril de 2023, en contra del señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, por incumplimiento a la medida de protección ordenada mediante resolución Nª 180 del 30 de julio de 2019, atendió las reglas procesales y observó las garantías y principios constitucionales que para el caso se le imponía.

Así, revisado minuciosamente el trámite, se tiene que luego de ser declarado responsable al señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, por violencia intrafamiliar y advertido sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida de protección definitiva, las cuales conllevaban a la imposición de la sanción de multa, la señora BLANCA RUTH ÁLVAREZ GARCÍA, expuso nuevos hechos ocurridos el 12 de marzo de 2023, constitutivos igualmente de violencia intrafamiliar, procediendo el señora Comisaria a abrir el incidente por reincidencia, mediante auto Nº 118 del 13 de marzo de 2023, citando a descargos al denunciado y a los testigos.

El señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ no se presentó ni a la diligencia de descargos ni a la audiencia de fallo a pesar de estar debidamente

notificado por el aviso del 13 de marzo, por lo cual a través del acta de audiencia del 20 de abril de 2023 consideró la Comisaría

> *"Se hace constar que el señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ no comparece en calidad de denunciado, por lo que ante su inasistencia a los descargos y a la presente diligencia, se tendrá que dar a aplicación entonces al artículo 15 de la ley 294/96 que establece "si el agresor no comparece a los descargos ni a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra… las partes podrán excusarse una vez solo antes de la audiencia o dentro de la misma".*

Además, el acervo probatorio que consta dentro del proceso de las declaraciones juramentadas de los testigo, el informe pericial de clínica forense el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el informe de la situación psicosocial realizado por el área de psicología de la Comisaría Cinco - Castila, dejan ver la responsabilidad de los hechos atribuidos al denunciado; por lo que la tendencia a sancionarlo, no resulta antojadiza, ni caprichosa por el funcionario de conocimiento; sino que es una determinación que encuentra respaldo jurídico desde el punto de vista probatorio, frente a lo cual, no puede elevarse ningún reproche que retrotraiga esa decisión. A su vez, encuentra este despacho razonable y pertinente las medidas adoptadas en dicha resolución, procediendo a sancionar al denunciado por actos constitutivos de reincidencia, materializados en maltrato verbal.

Asimismo, frente a la multa impuesta al señor JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ, en la Resolución Nº 101 del 20 de abril de 2023, objeto de consulta y del ejercicio de confrontar la narración fáctica que dio origen a la apertura del expediente, con las sanciones impuestas al agresor reincidente, fácilmente se puede colegir que éstas son proporcionales, racionales y responden a la gravedad de la conducta sancionada. Nótese que la conminación, decretada en la resolución inicial y ratificada en la que ahora se resuelve, en sí misma, es un simple llamado de atención; y, en lo que respecta a la multa, se tasó en el

rango mínimo establecido en el literal A) del artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

Así las cosas, al interior del trámite se respetó el debido proceso, por lo que se concluye que la Resolución Nº 101 del 20 de abril de 2023 expedida por la Comisaria de Familia Cinco - Castilla, se CONFIRMARÁ.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de ley,

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Nº 101 del 20 de abril de 2023 emitida por la Comisaria de Familia Cinco - Castilla, objeto de consulta.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, en aplicación de la Ley 2213 de 2022, es decir, de manera electrónica, personalmente o por aviso.

TERCERO: ENVIAR este trámite por violencia intrafamiliar la Comisaria de Familia Cinco Castilla de Medellín, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7aaac1117985119032b68fb35d7d35e32c2d3448d34793fbd833fa6914938**

Documento generado en 03/11/2023 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica